

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte; 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 16 3 de noviembre de 1887).

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

#### ORDEN

Excmo. Sr.: Con el fin de establecer normas generales para la resolución de los expedientes de reclamaciones de mercancías facturadas en las estaciones de los ferrocarriles de España con anterioridad al 18 de julio de 1936 y de conformidad con la propuesta de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, he dispuesto la siguiente Orden:

Artículo 1.º En todos los expedientes de reclamación de mercancías facturadas en las estaciones de los ferrocarriles con anterioridad al 20 de julio de 1936 y que se encuentren en zona roja, se considerará el estado de guerra como causa de fuerza mayor, debiendo demorarse la resolución de estos expedientes hasta que, liberada la estación en que debiera encontrarse la mercancía o adquiridos datos suficientes sobre ella, pueda resolverse en justicia.

Artículo 2.º Esta Orden será también cumplimentada en los expedientes en tramitación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 3 de septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 331, de fecha 16 de septiembre de 1937).

### SECRETARÍA DE GUERRA

#### ORDEN

#### Organización.

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación, y con objeto de conocer en todo momento la situación y vicisitudes de los heridos y enfermos, se crea en cada hospital una Sección de Información, completamente ajena al personal de oficina del hospital, pero dependiente para todo del Director, que será responsable de su buen funcionamiento y la organizará, encauzará y dará instrucciones para su desenvolvimiento, firmando toda la documentación que le sea preciso despachar.

Para constituir la se utilizarán falangistas o requetés de segunda línea, personal útil para servicios auxiliares, apto para oficina, o señoritas enfermeras.

Será misión de esta Sección de Información:

Primero. Llevar un fichero, con fichas cuyo modelo se publica, en las que constará al nombre, Cuerpo, pueblo y provincia de su naturaleza, fecha de entrada, diagnóstico, lugar donde fué herido u hospital de donde procede, nombre del Jefe del equipo que lo intervino y número de la sala y de la cama en que queda hospitalizado, como datos de la entrada; y en cuanto a la salida, motivo del alta, hospital a donde fué evacuado (dato éste de la mayor importancia, y que se deberá cuidar por cuantos medios tenga la Sección a su alcance, pues de aquí

parten todas las confusiones) y fecha del fallecimiento si hubiere lugar.

Segundo. Contestar las cartas que se reciben pidiendo noticias de los heridos o enfermos, escribir a las familias de los que por su estado no pudieran

hacerlo y comunicarles, en caso desgraciado de fallecimiento, la defunción.

Burgos, 3 de septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Modelos a que se refiere la Orden precedente).

## Hospital Militar de .....

## Información

Ficha número .....

DATOS DE LA ENTRADA

El (1), ..... del (2) .....  
 natural de (3) ..... , provincia de (4) .....  
 ingresó en este Hospital el día ..... de (5) ..... de 193..... A con (6) .....  
 procedente de (7) .....

Le intervino el equipo del Doctor (8) ..... pasando a la  
 sala número (9) ..... , cama número (10) .....

..... de ..... de 193.....

(Sello)

- (1) Clase, nombre y apellidos.
- (2) Regimiento o Unidad a que pertenece.
- (3) Pueblo.
- (4) Provincia
- (5) Fecha.
- (6) Diagnóstico.
- (7) Lugar donde fué herido u Hospital de donde procede.
- (8) Nombre del Jefe de equipo.
- (9) Número de la sala.
- (10) Número de la cama.

## Hospital Militar de .....

## Información

DATOS DE LA SALIDA

Evacuado el día ..... de ..... de 193..... a .....

Alta ambulatoria el día ..... de ..... de 193.....

Alta por inutilidad el día ..... de ..... de 193.....

Alta con permiso el día ..... de ..... de 193.....

Alta por curación total el día ..... de ..... de 193.....

Falleció el día ..... de ..... de 193.....

(Sello)

(Del Boletín Oficial del Estado número 324, de fecha 9 de septiembre de 1937).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 4.369.

Gobierno Civil de la provincia  
de Zaragoza.

Circular.

Habiéndose publicado el Decreto número 341, sobre regulación del mercado triguero, dictado por la Junta Técnica del Estado, quedan derogadas todas las disposiciones dictadas por este Gobierno Civil respecto a la circulación de trigos y harinas, pudiendo, por lo tanto, a partir del día 1.º del mes actual, circular libremente por toda la provincia los citados trigo y harina sin necesidad de documentación alguna.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,

Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

Núm. 4.368.

## RESES MOSTRENCAS.—Circular.

Por la fuerza de la Guardia Civil del destacamento de Santa Fe fué hallada el día 12 de los corrientes, junto al río Huerva, una caballería de pelo negro, cerrada, de unos seis palmos de alzada, herrada de las cuatro extremidades, sin cabezada, con la inicial C en el muslo izquierdo, una cicatriz en la rodillera del mismo costado, rozaduras en la espalda, crin y cinchera, la cual ha sido recogida y depositada en la casa del vecino de la referida localidad Pedro Quintín, a disposición de quien acredite ser su propietario.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para régimen y administración de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905, advirtiéndole que de no aparecer su propietario en el plazo señalado por dicho Reglamento dicho semoviente se venderá en pública subasta en la Casa Consistorial del término donde ha sido hallada, con sujeción a cuanto el mismo señala.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,

Julián Lasierra Luis.

## SECCION CUARTA

Núm. 4.366.

Administración de Rentas Públicas  
de la provincia de Zaragoza.

## IMPUESTO DEL 1/20 POR 100 DE PAGOS AL ESTADO

Circular.

Los Alcaldes de los pueblos consignados en la adjunta relación tienen pendientes de remisión a esta Administración de Rentas Públicas las certificaciones de los pagos realizados en trimestres anteriores al presente con cargo a sus presupuestos, dejando con ello incumplido lo que el Reglamento de este impuesto dispone en su artículo 17.

Se les concede un último plazo, que terminará precisamente el día 25 del corriente, para que den cumpli-

miento a este servicio, en la inteligencia que de no recibirse antes de ese día los documentos expresados se les exigirán las responsabilidades que determinan los artículos 19 y 22 del referido texto legal.

Al mismo tiempo se les advierte, en evitación de mayores responsabilidades, que las certificaciones correspondientes al trimestre actual deberán remitirse a esta oficina, sin excusa alguna, dentro del mes de octubre próximo.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca Vidal.

## Relación que se cita.

Aladrén	Lucena
Alcajá de Ebro	Luceni
Alconchel	Luesma
Alfamén	Luna
Alhama	Mainar
Almochuel	Maleján
Almonacid de la Sierra	Mallén
Almunia (La)	Manchones
Arándiga	Mianos
Ariza	Miedes
Artieda	Montón
Atea	Morata de Jiloca
Badules	Mozota
Bagüés	Muela (La)
Balconchán	Murero
Bardallur	Nuévalos
Berdejo	Orcajo
Berrueco	Pastriz
Bijuesca	Perdiguera
Bordalba	Pintano
Botorríta	Pozuel
Bubierca	Puebla de Albortón
Bulbunte	Puruja
Bureta	Rodén
Buste (El)	Ruesta
Calatorao	Saviñán
Calcena	Talamantes
Carenas	Tauste
Castiliscar	Torralba de los Frailes
Cerveruela	Torralba de Ribota
Contamina	Torrelepaja
Cubel	Torrijo
Cuerlas (Las)	Tosos
Cunchillos	Trasobares
Chodes	Uncastillo
Daroca	Undués Pintano
Erla	Urrea
Escó	Utebo
Fombuena	Valdehorna
Fréscano	Val de San Martín
Fuentes de Ebro	Velilla de Jiloca
Fuentes de Jiloca	Villafeliche
Gallocanta	Villafranca de Ebro
Illueca	Villanueva de Jiloca
Inogés	Villar de los Navarros
Jarque	Villarreal
Litago	Viver de la Sierra
Longares	Zuera

## SECCION QUINTA

Núm. 4.362.

Gobierno Militar de la provincia  
y Plaza de Zaragoza.

SECRETARIA DE GUERRA.—Orden.

## Movilización.

El rápido avance de nuestro Ejército, que en breve tiempo ha reconquistado una considerable extensión del territorio nacional, capturando a la par muy elevado número de prisioneros, que se eleva a decenas de millares, y apresando crecida cantidad de armamento y material de guerra, crea imperiosamente la necesidad de disponer de personal que atienda a los servicios de retaguardia, custodia y orden interior del territorio conquistado y de las nuevas provincias que sean liberadas, desarme y recogida de material de guerra y demás cometidos de segunda línea, para los cuales no puede distraerse a las fuerzas combatientes que son precisas para las operaciones de guerra.

Por todo ello es necesaria la organización de batallones de reserva de segunda línea, que, constituyendo unidades especiales, auxiliares de policía y servicios, se afectarán a las nuevas zonas liberadas.

A este fin, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales ha dispuesto sea llamado a filas el reemplazo de 1929, cuya concentración e incorporación se verificará con arreglo a las normas siguientes:

Primera. La incorporación a filas del mencionado reemplazo se efectuará en las fechas que a continuación se expresan: cuarto trimestre, del 20 al 26 de septiembre; tercer trimestre, del 5 al 11 de octubre; segundo trimestre, del 20 al 26 de octubre, y primer trimestre, del 5 al 11 de noviembre.

Segunda. Quedará exceptuado de este llamamiento el siguiente personal:

Los que se encuentren prestando servicio en la milicia nacional de primera o segunda línea, encuadrados en unidades.

Los que sean padres de más de cuatro hijos.

Los que trabajen como obreros en las industrias militares, ferrocarriles o en Empresas militarizadas. Este personal quedará movilizado en sus centros respectivos.

Igualmente quedarán exceptuados, en las condiciones especificadas en casos anteriores, los mineros.

Tercera. Los individuos pertenecientes a este mismo reemplazo de 1929 que se hallaren comprendidos en alguno de los tres grupos del derogado Cuadro de inutilidades se someterán a la revisión señalada para los reemplazos actualmente en filas en la Orden de 7 de agosto del año actual (B. O. número 291), verificándolo en igual forma y en los días marcados para incorporación del trimestre a que cada uno pertenezca, según la fecha de su nacimiento.

Cuarta. Los individuos comprendidos en este llamamiento efectuarán su presentación en las Cajas de Recluta correspondientes, cuyos organismos procederán a destinarlos a Cuerpo en la forma y cuantía que dispongan los Generales de los Cuerpos de Ejército.

Quinta. También se presentarán en las Cajas de Recluta más próximas al lugar de su residencia los que pertenezcan a Cuerpos cuyas Planas Mayores

se encuentren en zona no liberada, y su destino se regulará en igual forma que se dispone en la norma anterior.

Sexta. Los individuos a los que corresponda incorporarse y se hallen en uso de prórrogas de primera clase dentro de análogos períodos de nacimiento cesarán en el disfrute de las mismas, y su presentación y destino se efectuará conforme se dispone en las normas cuarta y quinta.

Séptima. Los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares y Canarias y Jefe superior de las fuerzas militares de Marruecos darán las órdenes oportunas para que con la mayor rapidez llegue esta disposición a conocimiento de las Autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella dando todo género de facilidades al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

Octava. La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las Autoridades, serán castigados con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Novena. Las dudas y dificultades que puedan surgir en este llamamiento serán resueltas por los Gobernadores militares de las plazas respectivas, previa consulta, si conviniera, a los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares y Canarias y General Jefe superior de las fuerzas militares de Marruecos.

Décima. Terminados la concentración y destino, las Autoridades a que se refiere la norma anterior manifestarán a esta Secretaría de Guerra el número de los incorporados.

Burgos, 14 de septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste".

Zaragoza, 17 de septiembre de 1937. — Es copia. — De orden de S. E.: El Teniente Coronel Secretario, Roque Palacios.

Núm. 4.367.

## Sección Agronómica de Zaragoza.

## PRECIO DE LA UVA

En cumplimiento de lo ordenado por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, la Junta Vitivinícola provincial de mi presidencia ha acordado, por unanimidad, fijar los siguientes precios para las uvas destinadas a la vinificación, blancas o tintas, indistintamente, acuerdo aprobado por la nombrada Comisión de Agricultura.

## Precios de los 100 kilogramos de uva.

Zona de Cariñena.—Cariñena, Aguarón, Cosuenda, Almonacid de la Sierra, Alfamén, Longares, Muel, Mozota, Mezalocha, Epila, Lucena, Urrea, La Almunia, Alpartir, Calatorao, Ricla, Rueda, Lumpiaque, Morata de Jalón, Salillas, Arándiga, Chodes, La Muela, Mesones de Isuela, El Frasco, Purroy de la Solana, Borja, Ainzón, Bureta, Albeta, Magallón, Fuendejalón, Agón, Bisimbre, Pozuelo, Alberite, Tabuena, Bulbente, Maleján, Ambel, Vera, Veruela, Fréscano y Mallén, treinta y una pesetas.

Sesfrica, Illueca, Gotor y Jarque, treinta pesetas con cincuenta céntimos.

Villanueva de Huerva, Tosos, Paniza y Encinacorba, treinta pesetas.

Villamayor, Lecifiena, Fuentes y El Burgo, **veintinueve** pesetas con **cincuenta** céntimos.

Aguilón, Ateca, Torrijo de la Cañada, Moros, Villalengua, Carenas, Castejón, Nuévalos, Godojos, Calatayud, Cervera de la Cañada, Aniñón, Villarroya de la Sierra, Clarés de Ribota, Munébrega, Daroca, Atea, Acered y pueblos de la Ribera del Jiloca, **veintinueve** pesetas.

Los demás pueblos no expresados en la presente relación, **veintinueve** pesetas.

**Precios de los subproductos.**

Para los subproductos han sido fijados los precios de 9, 8'75, 8'50, 8 y 7'50 pesetas, para los precios de las uvas correspondientes a 31, 30'50, 30, 29'50 y 29 pesetas.

**Normas para la contratación.**

La contratación y compra-venta se someterá a las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> Los precios de tasa son mínimos para uva entregada en lagar, bodega o almacén o depósito del comprador.

2.<sup>a</sup> Los precios de compra se fijarán en una tablilla en la puerta de los lagares, bodegas o almacenes en que se reciba la uva. Dichas tablillas serán presentadas por duplicado para su aprobación en la Alcaldía, la cual lo hará constar así en el ejemplar que se devuelva al presentador (que será uno por cada local del mismo propietario), quedando un ejemplar archivado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3.<sup>a</sup> Los contratos de compra de uvas verificados con anterioridad a precios superiores a los de tasa serán válidos, pero los que sean a precio inferior se reformarán ajustándose a los precios de tasa mínimos.

4.<sup>a</sup> El comprador pagará el precio que corresponda al pueblo de cuyo término municipal proceda la uva, aunque sea entregada en otro distinto.

5.<sup>a</sup> A los vendedores se les hará entrega en el almacén o depósito que reciba la uva de un vale o recibo, sellado previamente por la Alcaldía, por cada entrega de uva que realicen.

6.<sup>a</sup> La liquidación total de las entregas efectuadas se hará ante el señor Alcalde del pueblo en que se han entregado las uvas o persona por él delegada.

7.<sup>a</sup> El incumplimiento de la tasa o de las normas anteriormente expuestas por compradores o vendedores será sancionado con el máximo rigor.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

\*\*\*

Núm. 4.371.

Precio de tasa fijado a las diferentes clases de trigo para los mercados de esta provincia, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 24, que regirá durante el mes de septiembre corriente y aprobado por la Presidencia de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola:

Manitoba de calidad .....	54	ptas.
Manitoba degenerado .....	51	
Catalán fino de 1. <sup>a</sup> .....	50	
Catalán de monte de 2. <sup>a</sup> y hembrillas .....	48'50	
Trigos bastos .....	47	
Huertas en general .....	46	

Se recuerda a los agricultores y compradores de trigo los artículos siguientes transitorios del Decreto número 341:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se fija la tasa inicial de 48 pesetas, aplicable durante los meses de agosto y septiembre, al trigo considerado como tipo de comparación en el artículo 2.<sup>o</sup> de este Decreto para mercancía sobre almacén Valladolid. A este precio-base se ajustarán las diferentes tasas a señalar por las Secciones Agronómicas para las demás clases de trigo en cada provincia y mercado, teniendo en cuenta los escalonamientos o diferencias que tradicionalmente se registran en las diferentes plazas por su situación y para los distintos tipos y calidades de trigo.

Estas tasas se entenderán para mercancía sana, seca, limpia y sin saco, interpretando estas condiciones para las que tradicionalmente se aceptan en mercado.

El precio señalado para cada clase de trigo y plaza se incrementará en 0'60 pesetas para el mes de octubre.

Art. 2.<sup>o</sup> Cuando un trigo ofrecido a la venta no reúna las condiciones de sanidad o limpieza aceptadas tradicionalmente en el mercado, y ofrezca dudas, por tanto, si puede cotizarse normalmente dentro del tipo de tasa señalado para su clase, el comprador o vendedor, indistintamente, lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de la Sección Agronómica respectiva o de uno de sus delegados, quien resolverá sin apelación si es o no comercial el trigo. La depreciación máxima que por deficiente estado sanitario o de limpieza podrá acordar la Sección Agronómica no será, en ningún caso, superior al 5 por 100 del precio de tasa.

Art. 3.<sup>o</sup> En todos los locales de compra de trigo se indicará al público, en cartel anunciador colocado en sitio bien visible, los precios de tasa del trigo y sus equivalentes en reales por fanega o medida corriente en el lugar.

Art. 4.<sup>o</sup> El cupo mínimo de compra mensual a que se refiere el último párrafo del artículo 9.<sup>o</sup> de este Decreto lo cubrirán los fabricantes de harina por toma de trigos pignorados, previa justificación de esta circunstancia por los propios vendedores, en proporción, al menos, del 25 por 100 de aquel cupo, reservando además otro 25 por 100 para adquisición de trigos viejos, siempre que se ofrezcan en el mercado.

Artículo 5.<sup>o</sup> Las infracciones por quebrantamiento de tasa, cualquiera que sea el procedimiento empleado para falsear ésta, serán sancionadas por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, previo informe o denuncia de las Jefaturas de las Secciones Agronómicas, castigándose con multas de 1.000 a 100.000 pesetas las primeras infracciones, según cuál sea la gravedad de la falta, la capacidad económica del infractor y el grado de malicia revelado en la transgresión, y con multa doble en los casos de reincidencia en igual falta.

Con independencia de estas sanciones, las infracciones de tasa se considerarán como delito de auxilio a la rebelión, que se sustanciará con arreglo al Código de Justicia Militar.

Las demás infracciones a los preceptos establecidos en estas disposiciones serán sancionadas, previo informe de las Secciones Agronómicas, por los Gobernadores civiles en la forma y cuantía reguladas por el artículo 4.<sup>o</sup> del Decreto-ley de 16 de febrero de 1937.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 4.257.

### Sección Administrativa de 1.<sup>a</sup> Enseñanza de Zaragoza.

#### Anuncio

Habiéndose presentado en esta Sección Administrativa con fecha 9 del actual, por D.<sup>a</sup> Quintina Baztán Legarre, un expediente solicitando se le conceda la oportuna autorización para establecer un Colegio privado de enseñanza primaria, que habría de establecer en el pueblo de Tauste, en esta provincia, calle de Zaragoza, número 33, bajo la dirección de la solicitante, Maestra titulada, a los efectos que determina el artículo 7.<sup>o</sup> del R. D. de 1.<sup>o</sup> de julio de 1902 se insertan los documentos a que se refieren los números 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> del artículo 4.<sup>o</sup> de la citada disposición, dándose un plazo de quince días para que se puedan formular las oportunas reclamaciones en contra de la autorización solicitada.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, León Allona.

\* \* \*

«Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza:

La que suscribe, Quintina Baztán Legarre, de nacionalidad española, natural de Ayesa, provincia de Navarra, domiciliada en Fustiñana, de la misma provincia, mayor de edad, con cédula número 063.279, clase 16.<sup>a</sup>, tarifa de aplicación, a V. S., respetuosamente, expone:

Que, amparada en los beneficios que le otorgan el R. D. de 1.<sup>o</sup> de julio de 1902 y disposiciones posteriores, se propone establecer un Colegio católico no oficial de primera enseñanza, para niñas, en Tauste, provincia de Zaragoza, en la calle de Zaragoza, número 33, a cuyo fin acompaña el expediente y copias del mismo; por lo tanto:

Suplica a V. S. se dignen tener por presentados esta instancia y expediente mencionado, rogándole se dignen conceder la autorización necesaria, si así lo estima conveniente.

Gracia que espera conseguir de la bondad de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

Fustiñana, 8 de septiembre de 1937.—Quintina Baztán.

\* \* \*

«D. Leandro Sola Indurain, Juez municipal y encargado del Registro Civil del distrito de Esprogui:

Certifico: Que en el cuaderno 2.<sup>o</sup>, sección de nacimientos, del Registro Civil de mi cargo, al folio 58 aparece el acta que a la letra dice así:

«En Moriones, distrito de Esprogui, a las ocho de la mañana del día 2 de noviembre de 1886. Ante D. Inocente Sola, Juez municipal, y D. Fermín Garde, Secretario, comparece Miguel Baztán Sanrol, natural de Ayesa, término municipal de Esprogui, provincia de Navarra, mayor de edad, domiciliado en Ayesa, calle de....., número....., cuarto....., manifestando que desea se inscriba en el Registro Civil a una niña y, al efecto, como padre de la misma, declara (Al margen dice: Quintina Baztán y Legarre): Que dicha niña nació en Ayesa y casa del declarante el día 31 de octubre, a las diez y media de la noche; que es hija legítima del declarante, natural de....., y de su mujer, Petra Legarre, natural de Gallipienzo, término municipal del mismo, provincia de Navarra, casada, domiciliada con su marido, sin profesión determinada. Que es nieta por línea paterna de D. Francisco Baztán, natural de Sada, término municipal de Esprogui, provincia de Navarra, domiciliado en Ayesa, casado, labrador, y D.<sup>a</sup> Melitona Sanrol, natural de Aibar, término municipal de Aibar,

provincia de Navarra (ya difunta), y por línea materna de D. Francisco Legarre, natural de Gallipienzo, término municipal del mismo, provincia de Navarra, casado, labrador, y de D.<sup>a</sup> Agustina Pérez, natural de Gallipienzo, término municipal del mismo, provincia de Navarra, domiciliada con su marido. Y que a la expresada niña se le había puesto por nombre Quintina. Y todo lo cual presenciaron como testigos D. Pedro Alzueta, natural de Moriones, término municipal de Esprogui, provincia de Navarra, mayor de edad, casado, labrador, y D. Fermín Aldaz, soltero, sastre, natural de Lizarza, término municipal del mismo, provincia de Guipúzcoa, mayor de edad y domiciliado en Moriones.—Leída íntegra esta acta e invitadas las personas que deben suscribirla a que la leyeren por sí si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firmaron el señor Juez y los testigos con el declarante, de todo lo cual, como Secretario, certifico. (Hay un sello.)—Y con remisión a su original, expido la presente en el distrito de Esprogui a 3 de mayo de 1937.—Leandro Sola. (Rubricado). Tomás Rubio, Secretario. (Rubricado).—(Hay un sello con tinta morada que dice: «Juzgado municipal—Distrito de Esprogui».

Comprobada esta copia, está conforme al original.—Zaragoza, 9 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Auxiliar, Eduardo del Valle.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Jefe de la Sección, L. Allona.

\* \* \*

«Certificación personal núm. 5.—(Hay una póliza de 3 pesetas y un sello que dice: «República Española.—Timbre del Estado).—Doña Asunción Barahona López, Profesora auxiliar de Pedagogía y Secretaria de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Segovia; Certifico: Que, según los datos que obran en esta Secretaría, resulta que D.<sup>a</sup> Quintina Baztán Legarre tiene completos los estudios de Maestra de primera enseñanza elemental y le fué expedido el correspondiente título en 27 de octubre de 1931 por el señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, registrado en este Centro con el núm. 1.068, folio 74.—Dicho título fué remitido al señor Alcalde de Pozoblanco (Córdoba) el 26 de octubre de 1933, del que se hizo cargo la interesada en 28 de octubre del citado año de 1933, según recibo que obra en este Centro.—Y para que conste y a petición de la interesada expido la presente en Segovia a 5 de mayo de 1937.—Asunción Barahona López.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> La Directora accidental, M.<sup>a</sup> Mercedes Garrido. (Hay un sello en tinta morada que dice: «Escuela del Magisterio Normal de Segovia».

«Don Calixto Monreal Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Fustiñana;

Certifico: Que la copia precedente que se me exhibe referente a terminación de estudios de D.<sup>a</sup> Quintina Baztán Legarre concuerda fielmente con su original.

Y para que conste extiendo la presente, con el sello y visto bueno de la Alcaldía, en Fustiñana a 7 de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Calixto Monreal.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Alcalde, Emeterio Floristán».

«D. Emeterio Floristán Casajús, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Fustiñana (Navarra);

Certifico: Que de los datos que posee esta Alcaldía y ha podido recabar de sus agentes resulta que doña Quintina Baztán Legarre, natural de Ayesa, hija de Miguel y de Petra, de 51 años de edad, soltera, de profesión Maestra nacional, con residencia actualmente en esta villa, durante el tiempo de su estancia en esta localidad ha observado siempre una conducta intachable. Y para que conste extiendo la presente, que firmo y sello en Fustiñana a 7 de septiembre de 1937.

—Segundo Año Triunfal.— (Firmado y rubricado: Emeterio Floristán).—(Sello de la Alcaldía de la villa de Fustiñana).

Compulsada esta copia, es conforme al original.— Zaragoza 3 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Auxiliar, Eduardo del Valle.—V.º B.º: El jefe de la Sección, León Allona.

«D. Rafael González del Castillo, Médico titular e Inspector municipal de Sanidad;

Certifico: Que la casa sita en la calle de Zaragoza, núm. 23, propiedad de D. Mariano Duaso, reúne las condiciones mínimas higiénicas exigidas por la Fiscalía de la Vivienda, ya que tiene la suficiente altura de techos, ventilación, etc., pudiendo dedicarse inclusive para Colegio-pensión.

En cumplimiento de lo ordenado expido el presente en Tauste a 1.º de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Inspector municipal de Sanidad, Rafael González».

\*\*\*

#### Reglamento del Colegio de la Inmaculada.

Artículo 1.º Para ser admitida una alumna se requiere:

Primero: Ser mayor de tres años.

Segundo: No padecer enfermedad contagiosa y estar vacunada, y si es mayor de diez años, revacunada.

Art. 2.º Las alumnas son vigiladas en todo tiempo por las profesoras, procurando más bien prevenir las faltas que remediarlas.

Art. 3.º No se admitirá a ninguna alumna sin el consentimiento de sus padres o tutores.

Art. 4.º Al ingresar una alumna se le exigirá la partida de bautismo, o una certificación del Párroco de que está bautizada y la fecha de nacimiento y una certificación de estar vacunada, así como de no padecer ninguna enfermedad contagiosa.

Art. 5.º La alumna cuya índole exigiere medios habituales de rigor, y fuera perjudicial por cualquier concepto a las demás, no podrá continuar en el Colegio.

Art. 6.º Habrá tres horas de clase por la mañana y tres por la tarde.

Art. 7.º Los jueves por la tarde tendrán asueto, pudiendo aprovecharlo para realizar paseos escolares.

Art. 8.º Se llevará un registro especial, donde se anotará cada día la conducta y aplicación de las niñas.

Art. 9.º Atendiendo a la edad de instrucción, se clasificará a las niñas en diferentes grados o secciones.

Art. 10. Cuando fuese preciso reprender o castigar, se hará con prudencia mezclada con firmeza. No se emplearán jamás en los castigos palabras injuriosas ni desprecio. Se procurará que cumplan con su deber por amor y no por fuerza.

Art. 11. Para despertar la emulación y premiar los esfuerzos de las alumnas habrá certámenes trimestrales.

Art. 12. Cada mes se enviarán a los padres las notas de comportamiento y aplicación que hayan merecido sus hijas.

Art. 13. Al terminar el curso habrá en el Colegio exámenes generales.

Art. 14. Serán días de vacación en el Colegio todos los días que señalen las disposiciones vigentes y los días de fiesta nacional.

Art. 15. Siempre que la prudencia lo aconseje y no haya oposición por parte de los padres de las niñas, harán éstas, acompañadas de sus profesoras, excursiones escolares.

Art. 16. Se tendrá un libro de visitas a disposición del señor Inspector.

Fustiñana, 8 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Quintina Baztán.

\*\*\*

#### Horario de clase.

Las horas de clase serán tres por la mañana y tres por la tarde, de nueve a doce y de dos a cinco.

#### DISTRIBUCION DE LAS CLASES

##### Mañana.

Lunes: Historia de España, Aritmética y Geografía.  
Martes: Historia Sagrada, Gramática y Geografía de la provincia.

Miércoles: Historia de la Iglesia, Aritmética y Geometría.

Jueves: Historia de España, Gramática y Geografía de España.

Viernes: Historia Natural, Aritmética y Geografía de la provincia.

Sábado: Urbanidad, Lecciones de cosas y Gramática.

##### Tarde.

Catecismo, Lectura, Cantos, Labor, rezar el Santo Rosario y explicación del Catecismo, todos los días.

Lectura, escritura y quince minutos de recreo por la mañana y quince por la tarde, todos los días.

Los jueves por la tarde, vacación.

*Inventario del material escolar del Colegio no oficial de primera enseñanza titulado de la «Inmaculada»*

#### ENSERES EN GENERAL

Plataformas, mesas y sillas para las profesoras.

Crucifijo y cuadro de la Inmaculada Concepción.

Armario para material y cuadros de distribución del tiempo.

Pupitres de dos plazas para las niñas, con tinteros fijos.

Para las párvulas, bancos de cuatro plazas cada uno con tinteros fijos, y útiles para la limpieza.

#### MATERIAL DE LECTURA

«El siglo de los niños».

«Hechos y cosas».

«Rayas» (1.ª, 2.ª y 3.ª parte).—Alvarez Rodríguez.

«Las industrias de la alimentación».—Angel Cabrera.

«Viaje de una muñeca española a Rusia».—Sofía Casanova.

Poesías seleccionadas para las escuelas.—Gabriel y Galán.

Catecismo de la Diócesis.

Historia Sagrada, por F. T. D.

Enciclopedia de F. T. D. (1.ª, 2.ª y 3.ª parte).

Gramática castellana.

Geometría.

Aritmética, por Carlos Dalmáu.

Mapa de España.

Mapa de la provincia.

Mapa de Europa.

Mapas de las demás partes del mundo.

Fustiñana, 8 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Quintina Baztán.

## SECCION SEXTA

ALCONCHEL DE ARIZA

Núm. 4.356.

El día 25 del mes actual y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de los aprovechamientos de pastos del monte «El Chaparral» para 1.000 reses lanares, con la tasación de 1.750 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no hubiese postor en dicha subasta, se celebrará otra segunda el día 30 del mismo mes, a la misma

hora y con iguales tasación y condiciones que la primera.

Alconchel de Ariza, 14 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Doroteo Sáez.

#### BIOTA

Núm. 4.357.

D. Alejandro Martínez Saldaña, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Biota;

Hago saber: Que, por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, el día 25 del corriente mes y hora de las once de su mañana se celebrarán en la sala consistorial de este distrito las subastas de los aprovechamientos de leñas y pastos de la Dehesa Boyal catalogada con el número 138, radicante en este término, para el próximo año forestal de 1937 a 1938, bajo el tipo de 975 y 725 pesetas, respectivamente, de conformidad al pliego de condiciones que se insertó en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario del día 24 de julio último.

La subasta puede hacerse por cinco años.

Si resultaren desiertas las referidas subastas, se celebrarán nuevamente, bajo el mismo tipo y condiciones, el día 3 de octubre próximo, a la misma hora.

Se previene que los derechos de anuncio, reconocimiento y entrega serán de cuenta de los rematantes.

Biota, 14 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Alejandro Martínez.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

Núm. 4.365.

ALDEA ECHARRI (Nieves), de 41 años de edad, natural de San Sebastián y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 1 de esta capital a fin de ingresar en prisión decretada en el sumario que contra la misma se instruye bajo el número 125-1937, sobre estafa al Hotel Bilbaíno.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.364

#### JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de Zaragoza;

Por el presente se cita, llama y emplaza al penado en la causa criminal número 138 de 1935, sobre robo, Mariano Lahoz Labarta para que, en el término de diez días a contar desde la fecha en que este edicto se publique en los periódicos oficiales, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para ingresar en prisión al objeto de cumplir la pena que le fué impuesta en la mencionada causa por la Excma. Audiencia de Zaragoza por sentencia dictada en 16 de abril de 1936, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a todos los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del expresado penado, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel a disposición de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a diecisiete de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—P. S. M., Fernando García Barsala.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.204.

### BANCO DE ARAGON

#### ZARAGOZA

Se ha notificado a este Banco el extravío de los siguientes resguardos de depósito expedidos por esta Central:

Número 16.711, de seis acciones «Alcoholera Agrícola del Pilar», S. A., por pesetas nominales 3.000, de fecha 26 de octubre de 1931.

Número 16.712, de tres obligaciones «La Industrial Química de Zaragoza» 6 por 100, por pesetas nominales 1.500, de fecha 27 de octubre de 1931.

Número 16.713, de quince obligaciones «Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro» 6 por 100, por pesetas nominales 7.500, de fecha 27 de octubre de 1931.

Número 16.714, de tres bonos «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A., por pesetas nominales 1.500, de fecha 27 de octubre de 1931.

Número 1.169, de cinco acciones liberadas del Banco de Aragón, por pesetas nominales 2.500, de fecha 28 de octubre de 1931.

Número 932, de cinco acciones, con el 60 por 100 desembolsado, del Banco de Aragón, por pesetas nominales 2.500, de fecha 28 de octubre de 1931.

Lo que se hace público por segunda vez a fin de que las personas que se crean con derecho a reclamar lo verifiquen en el plazo de 30 días a contar del de la fecha, pues pasado dicho plazo se extenderán duplicados de los resguardos extraviados, quedando nulos y sin efecto los originales, y el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 10 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, José Luis Bregante.

Núm. 4.372.

#### Sociedad Anónima «Purasal»

En uso de las atribuciones que le concede el artículo 5.º de los Estatutos, el Consejo de Administración ha acordado poner en circulación las doscientas treinta mil pesetas nominales, de acciones existentes en cartera, con el carácter de preferentes y numeración del 841 al 1.300.

Las peticiones de suscripción podrán hacerse hasta el 11 de octubre en el domicilio social, donde se informará de las demás condiciones de emisión.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1937.—El Presidente, Francisco Cano.

Núm. 4.372

#### Sociedad Anónima «Purasal»

Se convoca a los poseedores de bonos de fundador a la asamblea general que se celebrará en el domicilio social el día 7 de octubre, a las once de la mañana, a fin de cumplimentar los apartados primero y segundo del artículo 47 de los Estatutos.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1937.—Por acuerdo del Consejo de Administración, Jacobo Cano.